



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nota CM/DUOC N.º 22/2026

Asunción, 11 de mayo de 2026.

Señor

Dr. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con la observación formulada por la DNCP respecto al procedimiento de contratación Licitación de Menor Cuantía Nacional N.º 05/2026, ID N.º 482.726 “SERVICIO DE INTERNET Y VPN DE CONTINGENCIA E IP PUBLICA” PLURIANUAL.

Observaciones del Verificador:

1- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario

1. Se solicita a la convocante remitir la justificación de los motivos que determinaron el retraso en cuanto al plazo de evaluación de conformidad al Art. 83.- Plazo de resolución del procedimiento. del Decreto Reglamentario 2264/24 último párrafo...

Respuesta de la Convocante:

Al respecto, se informa que la emisión del resultado del procedimiento no pudo concluir dentro del plazo previsto en el Art. 83 del Decreto N.º 2264/2024, reglamentario de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, debido a circunstancias administrativas y técnicas inherentes al proceso de evaluación, las cuales se detallan a continuación:

El Comité de Evaluación requirió efectuar verificaciones adicionales respecto a las documentaciones presentadas por los oferentes, así como el análisis integral de las respuestas remitidas en ocasión de las aclaraciones solicitadas, atendiendo además al volumen y complejidad de la documentación obrante en el expediente.

Concluida la etapa de evaluación técnica y administrativa realizada por el Comité de Evaluación, el expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica Institucional a efectos de la emisión del dictamen correspondiente, en cumplimiento de los controles de legalidad y de la verificación de la regularidad del procedimiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.

Posteriormente, el expediente administrativo fue elevado al Pleno del Consejo de la Institución para su tratamiento, consideración y aprobación, conforme a las competencias establecidas en la normativa interna vigente y al calendario para el tratamiento de cuestiones administrativas.

En consecuencia, las actuaciones precedentemente señaladas, realizadas en observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia y selección objetiva, imposibilitaron materialmente la conclusión del proceso evaluativo dentro del plazo previsto en el Art. 83 del Decreto N.º 2264/2024.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.



Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C.
Consejo de la Magistratura